

RECRUSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

Abogado Pedro Nel Jiménez Sánchez <abogadopedroneljimenez@outlook.com>

Mar 27/02/2024 4:33 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (17 MB)

Anexo 2. Resolucion No. RT- 00621 de 2023..pdf; Anexo 4. Cert. tradicion y libertad inmueble - Lote Acacias.pdf; Anexo 5. Cert. tradicion y libertad - Casa Villavicencio.pdf; R. Reposicion - Auto libra Mandamiento.pdf; Anexo 1. Contrato promesa de compraventa.pdf; Anexo 3. Recibo de pago a favor del ejecutante.jpeg;

Honorable

DRA. YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio – Meta

Respetuosamente me permito adjunta el recurso de la referencia juntos con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

PEDRO NEL JIMENEZ SANCHEZ.

Abogado



Honorable

DRA. YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio – Meta

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ CONTRA
NELSON ENRIQUE MEDINA RUIZ No. 500013103003 2023 00243 00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.**

PEDRO NEL JIMENEZ SANCHEZ, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.080.892 expedida en Villavicencio, con tarjeta profesional No. 381.320 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico abogadopedroneljimenez@outlook.com, en mi condición de apoderado de **NELSON ENRIQUE MEDINA RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.008.305, respetuosamente concurre ante su despacho para presentar y sustentar recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 24 de octubre del 2023, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de mi prohijado, conforme a lo siguiente:

I. INEXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO – OMISION DE REQUISITOS COMO TITULO VALOR.

Es pertinente aclarar a su Señoría que, mediante **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** firmado el pasado 20 de mayo de 2022 ante la Notaria única de Granada – Meta, las partes, el señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ** y señor **NELSON ENRIQUE MEDINA RUIZ**, acordaron que, el hoy demandante entregaría en compraventa a favor de mi prohijado los siguientes bienes:

COMPRADOR y éste promete comprar los bienes que a continuación se describen y que integran un globo de terreno junto con sus mejoras, usos, costumbres y anexidades, con un área aproximada de 400 hectáreas, ubicada en la vereda LA TIGRERA municipio de Puerto Lleras (Meta): **1. Predio denominado El Diamante**, área: 32 Has + 4500 M2, número catastral 000300010003000, M.I. 236-17996; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. **2. Predio denominado Agua Linda**, área: 37 Has + 4500 M2, número catastral 000300010160000, M.I. 236-19177; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. **3. Predio denominado La Morelia**, área: 40 Has + 9500 M2, número catastral 000300020023000, M.I. 236-612; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. **4. Predio denominado Agua Linda**, área: 70 Has + 9250 M2, este inmueble fue englobado según M.I. 236-27131 y le corresponden los números catastrales

000300020019000 y 000300020085000, a este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria ya citada; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. **5. Predio denominado Arbolito**, área: 118 Has + 6408 mts, número catastral 000300010001000, M.I. 236-22266; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. **6. Predio denominado La Argentina**, área: 49 Has + 5500 mts, número catastral 000300010174000, M.I. 236-3940; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. **7. Predio denominado La Argentina**, área: 87 Has + 4000 mts, número catastral 000300010007000, M.I. 236-29147; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. La escritura pública que perfecciona el presente contrato será firmada en la Notaría Única del círculo de Granada (Meta), el 20 de mayo de 2022. **CLAUSULA**

Anexo No. 1. Pág. 2-3¹

¹ Anexo No 1. Contrato de Promesa de Compraventa.



Así mismo, se pactó el precio de los inmuebles por un valor de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000.00)** los cuales se cancelarían de la siguiente manera:

- **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$480.000.000)**, a la firma del respectivo contrato de Promesa de Compraventa.
- **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** pagaderos el día 20 de noviembre de 2022.
- **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** pagaderos para el día 20 de mayo de 2023.
- **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** pagaderos para el día 20 de noviembre de 2023.
- La Suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)** representados en una casa habitacional ubicada en la ciudad de Villavicencio, con el No. de matrícula inmobiliaria 230-121047, con sus linderos y reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura pública 5239, del 26 de septiembre de 2003, de la notaría primera de Villavicencio.
- La Suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000)** representados en un lote de terreno urbano ubicado en el municipio de Acacias, con el No. de matrícula inmobiliaria 232-12275, con sus linderos y reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura pública 1025 del 17 de abril de 2020, de la notaría única de acacias.

En este sentido, al comparar las letras de cambio adjuntas por la parte demandante con la Promesa de Compraventa, se tiene que las mismas coinciden exactamente con las fechas de elaboración, así como con los valores acordados a cancelar y las fechas de pago; esto sucede porque dichos títulos ejecutivos se firmaron como una garantía adicional a la promesa de compraventa, por lo que su existencia se encuentra sujeta a dicho contrato.

De igual forma, la Cláusula Cuarta de la Promesa De Compraventa indica que el promitente vendedor (hoy demandante), garantiza que el inmueble prometido en venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha prometido en venta a ninguna otra persona, y que lo transfiere libre de todo gravamen, desmembración o limitación de dominio, tales como condición resolutoria, embargos o pleitos pendientes; así mismo, se comprometió al saneamiento por los vicios existentes si fuere el caso.

Sin embargo, a pesar de que mi mandante llevó a cabo el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ** omitió cumplir las suyas, pues las propiedades entregadas se encontraban limitadas en su dominio al tener predios con ocupaciones irregulares, además de tener predios vinculados en procesos de restitución de



tierras despojadas, tal como se puede constatar en la resolución No. RT. 00621 DE 2023, mediante la cual la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas De Villavicencio, ordenó la inscripción de medidas cautelares sobre los folios de matrículas de cada uno de las propiedades².

Al respecto, tenemos que el código de comercio en su artículo 784 refiere que, es posible la interposición de excepciones que se funden en la omisión de los requisitos que el título valor deba contener y que la ley no supla expresamente, así mismo, sobre Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa.

En contexto, mi prohijado y el demándate firmaron un contrato de promesa de compraventa el pasado 20 de mayo de 2022, sin embargo, como garantía a dicho contrato, en la misma fecha se suscribieron las letras de cambio que hoy se pretenden ejecutar.

En ese sentido, mi mandante ha cancelado gran parte de la deuda³ y ha dado en forma de pago los bienes inmuebles acordados, uno entregado por **JORGE ENRIQUE BERMUDEZ ROA** (mi cuñado, hermano de mi señora esposa) a nombre del señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ** (hoy demandante), conforme al anexo 4, y otro a traspasado por mi hijo mayor **JORGE ALVARO ROMERO BERMUDEZ**, a nombre de la señora **CARMEN GOMEZ CUELLAR** (esposa del ejecutante), conforme se constata en el anexo 5.

Al avizorar el incumplimiento por parte del señor **LUIS CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ**, en entregar los inmuebles sin ningún tipo de gravamen o limitación a la propiedad, mi prohijado retuvo los pagos pendientes hasta tanto se subsanaran estos yerros, sin embargo, a pesar de insistir en una conciliación respecto de la entrega de los inmuebles, la parte actora de mala fe, inicio proceso ejecutivo por concepto de las letras de cambio suscritas como garantía, como si la existencia de estas se constituyera de forma independiente, queriendo inducir en error al Despacho respecto de los requisitos de la letra de cambio como título valor.

II. HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO QUE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Conforme a los hechos expuestos de manera previa, se tiene que el demandado pretende la exigencia de unos títulos ejecutivos que, a toda luz resultan no ser exigibles, pues conforme a lo normado en el artículo 671 del código de comercio, la letra de cambio debe contener por sí misma una orden **incondicional** de pagar una suma determinada de dinero, sin embargo, para el caso en concreto dicha condición se encuentra totalmente supeditada a lo acordado en el contrato de promesa de compraventa del 20 de mayo de 2022.

² Anexos 2. resolución No. RT. 00621 DE 2023

³ Anexo 3. Recibo de pago a favor del ejecutante.



Por lo tanto, el demandante en su afán de cobrar dineros que realmente no le corresponden, pretende la ejecución de unos títulos que realmente fueron suscritos como garantías de cumplimiento de otro contrato, y que por sí mismos no cumplen su requisito de exigibilidad, siendo que dependen del cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato de promesa de compraventa.

Por lo tanto, lo que corresponde en forma es la interposición de un proceso declarativo mediante el cual se discuta la resolución efectiva del contrato de promesa de compraventa, de manera que se discutan de fondo cada una de las obligaciones adquiridas por las partes y el cumplimiento de estas sobre las mismas.

III. PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto, respetuosamente me permito manifestarle a su solicitar a su Despacho:

1. Declarar probada la excepción propuesta de Inexigibilidad Del Título Ejecutivo – Omisión De Requisitos Como Título Valor, conforme a lo anteriormente expuesto.
2. Declarar probada la excepción propuesta de Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, conforme a lo anteriormente expuesto.
3. Condenar en costas a los demandantes.

IV. PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su señoría téngase como prueba los siguientes elementos materiales probatorios:

1. **Anexo 1.** Contrato de Promesa de Compraventa.
2. **Anexos 2.** resolución No. RT. 00621 DE 2023.
3. **Anexo 3.** Recibo de pago a favor del ejecutante.
4. **Anexo 4.** Cert. tradición y libertad inmueble - Lote Acacias.
5. **Anexo 5.** Cert. tradición y libertad - Casa Villavicencio



PEDRO NEL JÍMENEZ SANCHEZ
Servicios Jurídicos

V. NOTIFICACIONES

Mis mandantes las recibirán notificaciones a la dirección electrónica solucionesadsj@outlook.com y abogadopedroneljimenez@outlook.com.

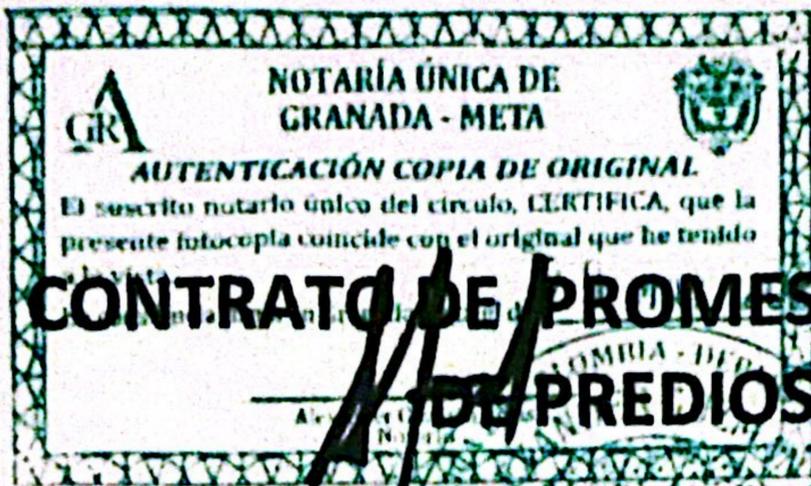
Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO NEL JIMÉNEZ SANCHEZ

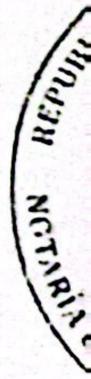
C.C. No. 86.080.892 de Villavicencio

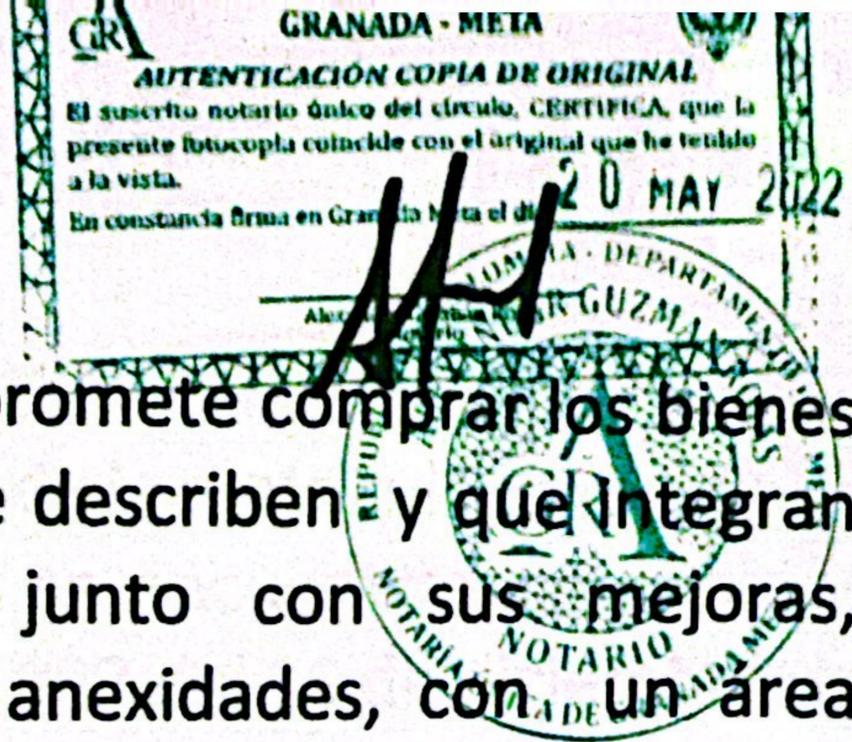
T. P. No. 381.320 del C. S. de la J



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE PREDIOS RURALES

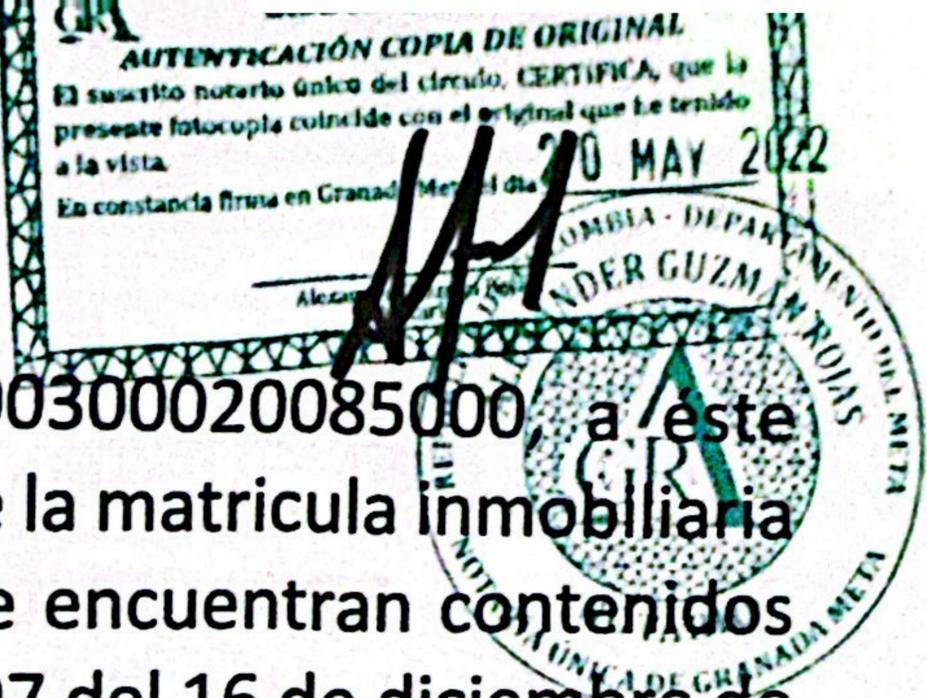
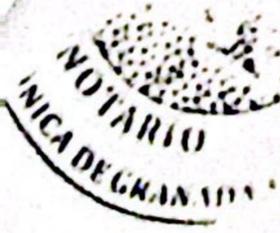
LUIS CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, persona mayor de edad, con cédula de Ciudadanía número **17.546.445** expedida en el municipio de Tame (Arauca), con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE VENDEDOR**, y por otra parte **NELSON ENRIQUE MEDINA RUIZ**, también mayor de edad, y vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número **86.008.305** expedida en la ciudad de Granada, quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se celebra el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se rige por la normatividad Colombiana legal vigente (Código Civil - Código de Comercio) y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. EL PROMITENTE VENDEDOR** obrando en la calidad antes indicada promete celebrar contrato de **COMPRAVENTA** a favor del **PROMITENTE**



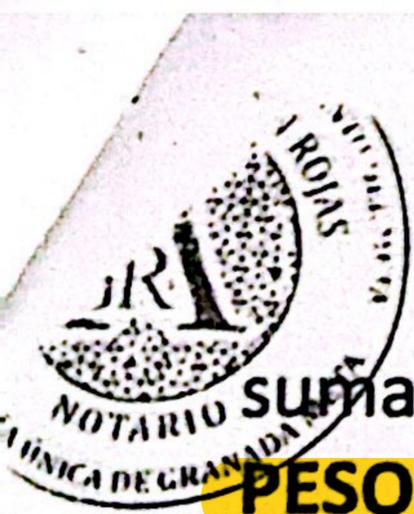


COMPRADOR y éste promete comprar los bienes que a continuación se describen y que integran un globo de terreno junto con sus mejoras, usos, costumbres y anexidades, con un área aproximada de 400 hectáreas, ubicada en la vereda LA TIGRERA municipio de Puerto Lleras (Meta):

- 1. Predio denominado El Diamante**, área: 32 Has + 4500 M2, número catastral 000300010003000, M.I. 236-17996; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010.
- 2. Predio denominado Agua Linda**, área: 37 Has + 4500 M2, número catastral 000300010160000, M.I. 236-19177; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010.
- 3. Predio denominado La Morelia**, área: 40 Has + 9500 M2, número catastral 000300020023000, M.I. 236-612; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010.
- 4. Predio denominado Agua Linda**, área: 70 Has + 9250 M2, este inmueble fue englobado según M.I. 236-27131 y le corresponden los números catastrales



000300020019000 y 000300020085000, a este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria ya citada; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. **5. Predio denominado Arbolito**, área: 118 Has + 6408 mts, número catastral 000300010001000, M.I. 236-22266; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. **6. Predio denominado La Argentina**, área: 49 Has + 5500 mts, número catastral 000300010174000, M.I. 236-3940; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. **7. Predio denominado La Argentina**, área: 87 Has + 4000 mts, número catastral 000300010007000, M.I. 236-29147; los linderos se encuentran contenidos en la escritura pública 997 del 16 de diciembre de 2010. La escritura pública que perfecciona el presente contrato será firmada en la Notaria Única del círculo de Granada (Meta), el 20 de mayo de 2022. **CLAUSULA SEGUNDA. PRECIO:** El precio de los inmuebles se pacta de común acuerdo por las parte en la



suma de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$1.400.000.000.00) moneda corriente,

que **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará **AL PROMITENTE VENDEDOR** de la siguiente manera:

1) La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS**

(\$480.000.000.00) moneda corriente, en efectivo **a la firma del presente documento,** de lo cual se

dejara constancia en recibo que expedirá el **PROMITENTE VENDEDOR** y entregará al

PROMITENTE COMPRADOR. **2)** La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS**

(\$200.000.000.00) moneda corriente, en efectivo, **el Veinte (20) de noviembre de 2022.** **3)**

La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$200.000.000.00) moneda corriente, en

efectivo, **el Veinte (20) de mayo de 2023.** **4)** La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS**

(\$200.000.000.00) moneda corriente, en efectivo, **el Veinte (20) de noviembre de 2023.** **5)**

La suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS** (\$180.000.000.00) moneda corriente,

representados en una casa de habitación ubicada



en la Calle 17B No. 3-110 Este Multifamiliar de baja altura Multifamiliar 7 casa 18 municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con número catastral 001708090158801, matrícula inmobiliaria 230-121047, área privada, área común, linderos generales, linderos particulares y reglamento de propiedad horizontal contenido en la escritura 5239 del 26 de septiembre de 2003 de la Notaría Primera de Villavicencio. 6) La suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00)** moneda corriente, representados en un lote de terreno urbano, ubicado en la Carrera 25 No. 16-92 del municipio de Acacias, departamento del Meta, con número catastral 010005500073000, con una extensión superficial de 200 Mts², linderos contenidos en la escritura 1025 del 17 de abril de 2020 de la Notaría Única de Acacias (Meta), matrícula inmobiliaria 232-12275. **EI PROMITENTE COMPRADOR se obliga celebrar a nombre del PROMITENTE VENDEDOR ó la persona que él indique, las correspondientes escrituras públicas de los inmuebles detallados en los numerales 5 y**



6 de la cláusula Segunda, en la Notaría Única del Círculo de Granada – Meta, el 20 de Mayo de 2022

a las 02:00 P.M. **CLAUSULA TERCERA: ENTREGA**

DE LOS BIENES OBJETO DE LA VENTA: La entrega

real y material de los inmuebles prometidos en

venta y los dos que se reciben como parte de pago

por parte del PROMITENTE COMPRADOR, se

harán el 20 de Mayo de 2022. **CLAUSULA**

CUARTA. LIBERTAD DE GRÁVAMENES Y

SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.- EL PROMITENTE

VENDEDOR garantiza que el inmueble prometido

en venta es de su exclusiva propiedad y que no lo

ha prometido en venta a ninguna otra persona, así

mismo garantiza que lo transfiere libre de todo

gravamen, desmembración y limitación de

dominio, tales como condición resolutoria,

embargos, pleito pendiente; de igual forma **EL**

PROMITENTE VENDEDOR, se compromete al

saneamiento por evicción y por vicios

redhibitorios en los casos de la ley. **CLAUSULA**

QUINTA. SANCION PENAL: Si alguno de los

contratantes no cumpliere en todo o en parte sus

obligaciones descritas en la presente promesa de

Compraventa, dará lugar a la Resolución del Presente Contrato, y deberá cancelar a favor de



EL CONTRATANTE cumplido, a título de pena el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que será exigible

por el contratante cumplido al contratante incumplido, sin necesidad de requerimientos, ni constitución en mora. **CLAUSULA SEXTA.**

Teniendo en cuenta que **EL PROMETIENTE COMPRADOR y PROMETIENTE VENDEDOR,** realizaran entrega material de inmuebles

entregados como venta y de los recibidos como parte de pago; estos se obligan a que la parte incumplida realice la devolución del inmueble

entregado y escriturado a la parte cumplida, o en su defecto descontar el 10% de la sanción penal y pagar a la parte incumplida la diferencia del valor del inmueble entregado, conforme a los avalúos

ya manifestados por las partes en el cuerpo de la presente promesa. **CLAUSULA SEPTIMA.**

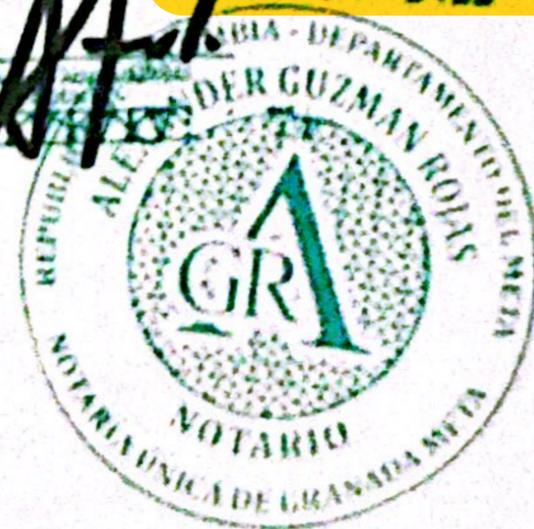
GASTOS: Los gastos notariales se pagaran en partes iguales excepto el valor de retención en la fuente que será a cargo del **PROMITENTE**

VENDEDOR. Los gastos de registro de la correspondiente escritura pública son de cargo del promitente **COMPRADOR.**

Acordados los anteriores términos firman las partes el presente documento, una vez leído y aprobado en todas sus partes como aparece, en la ciudad de Granada, el 20 de mayo de 2022.

EL PROMITENTE VENDEDOR

Luis Carlos Rodríguez López
LUIS CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. No. 17.546.445 de Tame (Arauca)



EL PROMITENTE COMPRADOR

Nelson Enrique Medina Ruiz
NELSON ENRIQUE MEDINA RUIZ
CC. No. 86.008.305 de Granada

URT- DTMV- 05615

Villavicencio, Meta



DTMV2-202304704

Señor
JUAN SEBASTIAN RIOS BARAHONA
Apoderado de **JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO**
Email: abogadosryba@hotmail.com
El Castillo- Meta

Asunto: Notificación electrónica NT 00321 de Resolución RT 00621 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023
"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición".

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio, se permite remitirle la Notificación electrónica NT 00310 DE 6 DE OCTUBRE DE 2023 de la Resolución RT 00621 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición" de forma íntegra, auténtica y gratuita, en ocho (08) folios, del ID 1039314, 1039317, 1039319, 1039321, 1039324, 1039327, 1039331, 1039332, 10393289, solicitante JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO .

De conformidad con la autorización expresa de notificación electrónica al correo electrónico abogadosryba@hotmail.com, que obra en el expediente. En concordancia con lo establecido en artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia que se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto de forma física en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta ubicadas en el Local D2 del Parque Comercial primavera (Carrera 22 No. 5B-114) vía Puerto López, en la ciudad de Villavicencio (Meta), o de forma electrónica a través de los correos electrónicos: villavicencio.restitucion@urt.gov.co o carlos.colina@urt.gov.co.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS COLINA PUERTO

Coordinador de Microzona

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: NT 00321 en un (1) folio, Resolución RT 00621 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, en ocho (08) folios. Total (09) Folios

Proyecto: Haslieth Johana Díaz Sanin, Abogada Secretarial Misional
V° B°: Carlos Andres Colina Puerto - Coordinador de Microzona

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta -
Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera (Carrera 22 # 5B-114) Vía que conduce a Puerto López - Teléfono (601) 3770300
Extensión 8357 - Celular 3144378490 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL META



NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AL SOLICITANTE O REPRESENTANTE
NT 00321

ID 1039314, 1039317, 1039319, 1039321, 1039324, 1039327, 1039331, 1039332, 10393289

Siendo las 05:00 P.M del día 19 de octubre del 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial del Meta, notificó electrónicamente al señor JUAN SEBASTIAN RIOS BARAHONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.938.096 , portador de la TP 346.103 quien obra como apoderado del señor JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.130.183, solicitante del ID 1039314, 1039317, 1039319, 1039321, 1039324, 1039327, 1039331, 1039332, 10393289, enviado en formato digital PDF la Resolución N° RT 00621 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición" de forma íntegra, auténtica y gratuita, en ocho (08) folios.

De conformidad con la autorización expresa de notificación electrónica al correo electrónico: abogadosryba@hotmail.com que obra en el expediente. En concordancia con lo establecido en artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia que se informó al notificado que contra el presente acto administrativo no proceden recursos por ser su naturaleza de trámite.

El notificado,

abogadosryba@hotmail.com
JUAN SEBASTIAN RIOS BARAHONA
C.C N° 1.121.938.096



El notificador,


Haslith Johana Díaz Sanin
Abogada Secretarial Misional
Profesional Dirección Territorial del Meta
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

El notificado _____ N.A. _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ N.A. _____, manifestó que NO tiene objeción alguna respecto a la Resolución RT. _____ de _____, por lo que no desea interponer recurso de reposición, y en consecuencia manifestó expresamente que renuncia a los términos de ejecutoria de dicho acto administrativo. Para este efecto firma la presente manifestación:

RT-RG-FO-29
V4



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Local D2 del Parque Comercial Primavera Carrera 22 # 58-114) Vía que conduce a Puerto Lopez - Teléfonos (571) 3770300 – 3144378490
Villavicencio – Meta – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

ID 1039321- ID 1039331- ID 1039328- ID 1039317- ID 1039332- ID 1039324- ID 1039319- ID 1039314- ID 1039327



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00621 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución número 607 del doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se hace un nombramiento ordinario como Director Territorial Meta al señor Cesar Libardo Santoyo Santos.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, el cual ordena que, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 se apliquen las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que, de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 2016, contra las decisiones de: (i) no inicio formal de estudio y; (ii) la que decide sobre el ingreso al RTDAF, únicamente procede el recurso

RT-RG-MD-07
V2



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

R

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Que, el señor JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No.19.130.183, actuando en su propio nombre y representación, radicó las solicitudes de inscripción en el RTDAF identificadas con ID 1039321, ID 1039328, ID 1039317, ID 1039332, ID 1039324, ID 1039319, ID 1039314, ID 1039327 respecto de los predios que se identifican a continuación:

ID	PREDIO	UBICACIÓN	CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
1039314	El Diamante	Vereda Tigra, Puerto Lleras – Meta	50577000300010003000	236-17996
1039317	Agua Linda	Vereda Tigra, Puerto Lleras – Meta	50577000300010160000	236-19177
1039319	La Morelia	Vereda Tigra, Puerto Lleras – Meta	50577000300020023000	236-612
1039321	Agua Linda 2	Vereda Tigra, Puerto Lleras – Meta		236-27131
1039324	Arbolito	Vereda Tigra, Puerto Lleras – Meta	5077000300010001000	236-22266
1039327	La Argentina	Vereda Tigra, Puerto Lleras – Meta	50577000300010174000	236-3940
1039328	La Argentina 2	Vereda Tigra, Puerto Lleras – Meta	50577000300010007000	236-29147
1039331	Los Alpes	Vereda Tigra, Puerto Lleras – Meta	505770003000100097000	236-4191
1039332	La Esperanza	Vereda Tigra, Puerto Lleras – Meta	50577000300010159000	236-23220

Mediante acto RT 02980 del 10 de septiembre de 2018 la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente- UAEGRTD determinó la acumulación de las referidas solicitudes, obedeciendo a colindancias de los predios objeto de solicitud, en consonancia con el contenido del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y los principios de eficacia, economía y celeridad, de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO

El día 31 de marzo de 2022, se emitió la Resolución RT 03692 del 17 de diciembre de 2018 por medio de la cual se decidió NO incluir el estudio formal de las solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF identificadas con ID 1039321, ID 1039328, ID 1039317, ID 1039332, ID 1039324, ID 1039319, ID 1039314, ID 1039327.

Que el día 27 de mayo de 2021, la parte solicitante, señor JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO, fue notificado mediante correo electrónico institucional, a través de acta NT 01378 de 2021. Esta diligencia de notificación motivó un escrito con referencia "solicitud de nulidad por indebida notificación" presentado por la señora LUZ



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-07
V2



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2 – Teléfonos (60 1) 3770300 – Villavicencio, – Meta, – Colombia
www.restituclondeterras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

MARINA BARAHONA BARRETO en calidad de apoderada del señor JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO, en el que solicita que se decrete la nulidad de la notificación, atendiendo al desconocimiento por parte del solicitante sobre el estado de la solicitud, situación relacionada con escasa escolaridad, calidad de adulto mayor y nula utilización de medios electrónicos.

Lo anterior, desembocó en que la Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, determinara la pertinencia de una nueva diligencia de notificación, en esta ocasión de manera personal a la apoderada del peticionario, señora LUZ MARINA BARAHONA BERRETO, la cual fue surtida el día 01 de febrero de 2023, a través de acta NT 00012 de 2023.

Posteriormente, mediante oficio con radicado interno DSC1-202306424 del 13 de marzo de 2023, el señor JUAN SEBASTIAN RIOS BARAHONA presentó recurso de reposición en contra de la resolución RT 03692 del 17 de diciembre de 2018.

Al respecto, el señor JUAN SEBASTIAN RIOS BARAHONA, se presentó en calidad de apoderado de la parte peticionaria, como consecuencia de poder otorgado por el reclamante y del fallecimiento de la señora LUZ MARINA BARAHONA BARRETO.

En síntesis, en la Resolución RT 03692 del 17 de diciembre de 2018, expedida por esta Dirección Territorial se determinó, de conformidad con el acervo probatorio recabado durante el análisis preliminar, el NO inicio de estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de las solicitudes identificadas con ID 1039321, ID 1039328, ID 1039317, ID 1039332, ID 1039324, ID 1039319, ID 1039314, ID 1039327, por el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Conclusión a la cual se llegó después de examinar que:

"(...) ... en el presente caso no concurrieron los elementos necesarios para determinar la existencia de un despojo de tierras, debido a que la voluntad de transferir su derecho de propiedad a través del negocio jurídico de compraventa, el cual realizó el solicitante con el señor Luis Carlos Rodríguez, el cual se libró de manera libre y espontánea, sin presión o vicio alguno ...

... al analizar los hechos a la luz del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, se infiere que no se encuentra configurado el hecho de despojo, sino que se constituye en una pérdida del vínculo del predio por una venta que realizó el solicitante de restitución.

(...) ... él decide venderle los predios porque se encontraba atrasado con el pago de los impuestos y le iban a embargar la casa de San Martín ... de manera que la situación es diferente al conflicto armado interno que se vivió y que se le presentó por el conflicto entre particulares el cual radica en que afirma el solicitante que el señor Rodríguez no le canceló ... " sic

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

RT-RG-MO-07
V2



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 58-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

A) Motivos del Recurso

El escrito de recurso de reposición fue interpuesto por el señor JUAN SEBASTIÁN RIOS BARAHONA en calidad de apoderado del solicitante, señor JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO.

El apoderado indicó, que presenta el recurso de reposición en contra de la Resolución RT 03692 del 17 de diciembre de 2018, de manera extemporánea, explicando que el acto administrativo fue notificado el día 01 de febrero de 2023 a la señora LUZ MARINA BARAHONA (Q.E.P.D.), quien actuaba en calidad de apoderada del peticionario, en el momento en el que se ejecutó la diligencia, sin embargo, la mencionada fue víctima de un accidente de tránsito el día 07 de febrero de 2023 en el que perdió la vida.

El señor JUAN SEBASTIÁN RIOS BARAHONA relacionó en su escrito de recurso de reposición un acápite denominado "Antecedentes", en el que expone que su poderdante realizó solicitud de inscripción en el RTDAF el día 22 de noviembre de 2017 respecto de nueve predios denominados de la siguiente manera:

1. El Diamante
2. Agua Linda
3. La Morelia
4. Agua Linda 2
5. Arbolito
6. La Argentina
7. La Argentina 2
8. Los Alpes
9. La Esperanza

El reclamante indicó que la situación de orden público en el municipio era delicada, debido a la presencia de guerrilla, lo que se sumado al cobro de una cuota extorsiva periódica, coligió en el desplazamiento forzado del requirente en el año 2003. Agregó el apoderado, como dato agravante, que el sobrino del requirente fue asesinado en el año 2008 por los grupos armados al margen de la ley.

El señor JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO retornó en el año 2009 y encontró que las tierras estaban siendo ocupadas por el señor CARLOS RODRIGUEZ, debido a la condición de abandono de las mismas, no obstante, el ocupante acordó con el solicitante, el pago de los impuestos adeudados sobre el inmueble y una suma adicional, sin embargo, el rubro no fue cancelado, *contrario sensu* el peticionario indica que fue víctima de amenazas y ante el rumor del vínculo del mentado con grupos armados ilegales, decidió desplazarse nuevamente.

Ahora, la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente UAEGRTD, mediante resolución RT 03692 del 17 de diciembre de 2018 adoptó decisión de fondo



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RY-RG-MD-07
V2



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 58-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, Meta, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

sobre las solicitudes interpuestas por el señor JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO.

La señora LUZ MARINA BARAHONA BARRETO presentó petición a la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante oficio DSC1-202242217, el cual fue contestado por medio de DTMV2-202212684 en la cual se atiende manifestación de la entonces apoderada, sobre indebida notificación y se separó un espacio para realizar nuevamente la diligencia.

De este modo, manifiesta el togado recurrente, que la señora LUZ MARINA BARAHONA BARRETO se notificó de manera personal, el día 01 de febrero de 2023 en la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, diligencia en la que se le indicó que contaba con el término de 10 días para interponer recurso de reposición.

Explicó el apoderado, que la parte solicitante no pudo interponer el recurso de reposición en oportunidad, debido a que la señora LUZ MARINA BARAHONA BARRETO falleció el día 07 de febrero de 2023 en un accidente de tránsito, motivo por el cual el recurrente solicita se tenga en cuenta el escrito de recurso presentado, teniendo en cuenta que lo acaecido se trató de un caso fortuito.

Así las cosas, el recurrente se permite exponer su inconformidad con la resolución que decidió de fondo las solicitudes, considerando que esta entidad no tuvo en cuenta la delicada situación de orden público en el municipio de Puerto Lleras y que el peticionario es sujeto de especial protección, tratándose de una persona de la tercera edad, además que no se imprimió enfoque diferencial en la atención del caso, asunto que lo merece por las características socioeconómicas del reclamante.

El abogado del requirente considera, que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-UAEGRTD rechazó el trámite sin realizar una investigación suficiente, ni darle alcance probatorio a las situaciones de violencia que se vivieron en el municipio de Puerto Lleras.

El togado aporta como pruebas y anexos al recurso de reposición, declaraciones extrajudiciales en las que el señor WESLEY CARRILLO BUITRAGO, GERARDO CUERVO RODRIGUEZ, ERIBERTO ZAPATA AZCARATE, obran como testigos del desplazamiento del requirente.

B) Pretensión del solicitante

Con base en lo expuesto, la parte recurrente en el escrito de la alzada solicitó: "Se sirve reponer la resolución atacada y ordenar la inclusión de los predios en el RTDAF y continuar con el trámite de la restitución." sic

CONSIDERACIONES

RT-RG-MO-07
V2



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 58-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas para los efectos de esta Ley, "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que serán titulares del derecho a la restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren violaciones de que se trata el artículo 3° de la presente Ley entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este Capítulo".

El artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 señala: "Contra los actos administrativos de no inicio formal de estudio y el que decide sobre el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, únicamente procede el recurso de reposición. Este deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ésta, ante el funcionario que dictó la decisión".

Que conforme al procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011, se agotó el análisis preliminar de las solicitudes, determinando que la pérdida del vínculo con los predios objeto de solicitud, se derivó de un negocio celebrado de manera consensuado, circunstancias ajenas al accionar de los grupos al margen de la ley.

Lo anterior, fue sustentado en la parte motiva de la resolución objeto del recurso de reposición presentado por el señor JUAN SEBASTIÁN RIOS BARAHONA, citando además pronunciamiento concordante de la Corte constitucional en Sentencia C-781 de 2012, en el sentido de resaltar la relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno en la evaluación del contexto en el que se produce el desplazamiento, entendiéndolo desde la participación de sujetos armados activos.

Ahora, teniendo en cuenta que el análisis se hizo desde la perspectiva del nexo causal entre el acto de pérdida de vínculo de manera definitiva con los predios objeto de solicitud y el conflicto armado interno, a partir del accionar de los grupos ilegales, no se excluye la posibilidad de hacer nuevamente un análisis de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF, que profundice en el despojo conceptuado a la luz del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normatividad concordante.

Adicional, se encuentra pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso, que se refiere a "causales de interrupción" en el que se determina que el proceso posterior la sentencia se interrumpe, por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado de



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-07
V2



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

alguna de las partes. De este modo, sometidos al imperio de la ley¹, los principios generales del derecho y la doctrina como criterios auxiliares, se observa aplicable la normatividad citada, por analogía jurídica, en el sentido de suspender el término del trámite posterior a la decisión, obedeciendo al fallecimiento del apoderado del solicitante.

Lo anterior, a partir del razonamiento de una situación no contemplada explícitamente en la ley, pero que regula casos o materias semejantes.

De modo similar, y bajo la óptica de los principios de interpretación "Pro homine y pro victima"² que rigen el proceso de restitución de tierras en el marco de la justicia transicional³, deben ser resueltos en favor del solicitante, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sus pronunciamientos al decir:

"Esto es, probada la existencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre la inserción de la conducta lesiva en el marco del conflicto, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima. Sin embargo, es claro que en esas situaciones limite la decisión debe adoptarse en concreto, a la luz de las particularidades del caso, porque si bien, por un lado, debe promoverse la efectividad del objetivo protector de la ley en todos aquellos eventos de afectación de derechos atribuibles al conflicto armado interno, no puede desconocerse que el régimen excepcional en ella previsto no puede desplazar todo el sistema judicial y que la reparación de los daños atribuibles a

¹ Artículo 230. Constitución Política de Colombia, Título 8, Capítulo 1.

² Sentencia C-438/13 Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos. "El Estado colombiano, a través de los jueces y demás asociados, por estar fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1° de la Constitución) y tener como fines garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (artículo 2°), tiene la obligación de preferir, cuando existan dos interpretaciones posibles de una disposición, la que más favorezca la dignidad humana. Esta obligación se ha denominado por la doctrina y la jurisprudencia "principio de interpretación pro homine" o "pro persona". A este principio se ha referido esta Corporación en los siguientes términos: "El principio de interpretación, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional". Éste es entonces un criterio de interpretación que se fundamenta en las obligaciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Constitución antes citados y en el artículo 93, según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, se debe afirmar que estos criterios configuran parámetro de constitucionalidad, pues impiden que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. El principio pro persona, impone que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera (aquella) que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental".

³ "Puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes." Corte Constitucional Sentencia C-512 del 8 de febrero de 2012 M.P. Nilson Pinilla Pinilla

RT-RG-MO-07
V2



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2 · Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co · Síguenos en: @URestitucion

A

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

*fenómenos delictivos ajenos al conflicto debe buscarse por las vías ordinarias que el ordenamiento jurídico ha previsto para ello."*⁴

Es imperioso tener en cuenta que el trámite administrativo de restitución de tierras debe consolidarse como un recurso eficaz que permita contribuir a la materialización de los derechos sustanciales y procesales de los solicitantes. Esto, en consonancia con el numeral 1º del artículo 25⁵ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En línea con lo anterior, el artículo 209⁶ de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Dicho precepto constitucional ha sido desarrollado por el artículo 3⁷ de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual estableció: (i) que las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios constitucionales y; (ii) que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros.⁸

Dadas las condiciones y términos del recurso, así como la voluntad de la parte solicitante en continuar el trámite del proceso administrativo, se procederá con la reposición de la decisión.

Así pues, la Unidad iniciará el estudio formal del caso, a fin de seguir acopiando elementos materiales probatorios que permitan tener certeza sobre los hechos que configuraron dicho despojo, además, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

DEL INICIO DEL ESTUDIO FORMAL DEL CASO

⁴ Corte Constitucional Sentencia C 781 de 2012 M.P.: María Victoria Calle Correa.

⁵ Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (...)"

⁶ "(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)"

⁷ "(...) Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)"

⁸ De igual manera el artículo 36 de la Ley 489 de 1998 contemplo que la función administrativa se desarrollará conforme a los mencionados principios.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-07
V2



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituclondeterras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibidem.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que, al analizar el relato de la parte solicitante en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las situaciones legalmente previstas para no iniciar formalmente el estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que para resolver de fondo las referidas solicitudes se requiere acopiar mayores elementos de juicio que permitan tener certeza sobre los hechos que pudieren configurar una situación de despojo y/o abandono en los términos de los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que justifica el inicio formal de estudio del caso objeto de la presente solicitud, y por ende el decreto y práctica de pruebas.

Que al ser procedente el inicio del estudio formal, se emitirán las órdenes relativas a la apertura del folio de matrícula si es del caso, la inscripción de la medida de protección del predio, el ingreso de colaboradores de la Unidad a este, la comunicación al propietario, poseedor u ocupante, posibles terceros o quienes tengan algún interés en el inmueble, y el apoyo institucional para el adecuado desarrollo del trámite administrativo.

Que en relación con la inscripción de la medida de protección frente al inmueble objeto de registro, de acuerdo con el material probatorio recaudado, en un primer momento, se evidenció que los predios objeto de solicitud, cuentan con folio de matrícula inmobiliaria No.236-17996, No.236-19177, No.236-612, No.236-27131, No.236-22266- No.236-3940, No.236-29147, No.236-4191, No. 236-23220, por lo que se ordenará la inscripción de la medida de protección jurídica de los predios en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6° del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011. Por su parte, el Registrador de Instrumentos Públicos confirmará dicha inscripción dentro del término perentorio de cinco (5) días, enviando copia del folio de matrícula inmobiliaria que dé cuenta de la medida de protección.

Que adicionalmente, resulta necesario decretar la práctica de pruebas para adoptar una decisión definitiva. Lo anterior, se realizará dando alcance a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, que permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

RT-RG-MO-07
V2



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 58-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituclondeterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Que, además, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 establece medidas de enfoque diferencial, en virtud de las cuales se reconoce que existen poblaciones con características especiales en razón de edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad que requieren la atención del Estado.

Que para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor del solicitante y/o su núcleo familiar, las cuales se encuentran en la parte resolutive del presente acto.

Con base en lo anterior y luego del análisis jurídico y probatorio efectuado, se concluye que le asiste razón al recurrente al afirmar que no se ha recaudado el material probatorio suficiente en el caso bajo estudio, por tanto, resulta procedente reponer la resolución RT 03692 emitida el 17 de diciembre de 2018, y en consecuencia iniciar el estudio formal de las solicitudes de inscripción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER la Resolución Número RT 03692 del 17 de diciembre de 2018, emitida por esta Dirección Territorial, mediante la cual se decidió "NO INICIAR el estudio de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor Jose del Carmen Becerra Delgado identificado con cédula de ciudadanía No.19.130.183 en relación con los predios:

PREDIO	CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
El Diamante	50577000300010003000	236-17996
Agua Linda	50577000300010160000	236-19177
La Morelia	50577000300020023000	236-612
Agua Linda 2		236-27131
Arbolito	5077000300010001000	236-22266
La Argentina	50577000300010174000	236-3940
La Argentina 2	50577000300010007000	236-29147
Los Alpes	505770003000100097000	236-4191
La Esperanza	50577000300010159000	236-23220

Ubicados en el departamento de Meta, municipio de Puerto Lleras, vereda La Tigra, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto "...", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y en consecuencia continuar con el análisis previo.

SEGUNDO. ACOMETER el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentadas por el señor JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.130.183, cuyo núcleo familiar está conformado preliminarmente como se refiere a continuación:



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-07
V2



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

Nombres y Apellidos	Número de Identificación	Parentesco
Sin información	Sin información	Cónyuge o compañera permanente
Sin información	Sin información	Hijo

TERCERO. El estudio formal se hará en relación con el predio respecto de los cuales el solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de propietario al momento de los hechos que generaron el despojo de los predios denominados "El Diamante", "Agua Linda", "La Morelia", "Agua Linda 2", "Arbolito", "La Argentina", "La Argentina 2", "Los Alpes", "La Esperanza", ubicados en la vereda La Tigra, Puerto Lleras, en el departamento del Meta, identificados de la siguiente manera:

PREDIO	CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
El Diamante	50577000300010003000	236-17996
Agua Linda	50577000300010160000	236-19177
La Morelia	50577000300020023000	236-612
Agua Linda 2		236-27131
Arbolito	5077000300010001000	236-22266
La Argentina	50577000300010174000	236-3940
La Argentina 2	50577000300010007000	236-29147
Los Alpes	505770003000100097000	236-4191
La Esperanza	50577000300010159000	236-23220

CUARTO. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín, inscribir la correspondiente medida de protección con carácter preventivo y publicitario, sobre los predios denominados "El Diamante", "Agua Linda", "La Morelia", "Agua Linda 2", "Arbolito", "La Argentina", "La Argentina 2", "Los Alpes", "La Esperanza", ubicados en la vereda La Tigra, Puerto Lleras, en el departamento del Meta, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-17996, No.236-19177, No.236-612, No.236-27131, No.236-22266, No. 236-3940, No. 236-29147, No. 236-23220; en el término de 5 días de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO. LIBRENSE los oficios correspondientes, a fin de que los colaboradores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ingresen al predio objeto del presente trámite, con el fin de realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, al posible propietario, poseedor o explotador que se encuentre en el predio objeto de Registro, y a los terceros que tengan algún interés en el inmueble, para que en el término de diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, realicen las consideraciones que estimen necesarias y presenten las pruebas que pretenden hacer valer.

RT-RG-MO-07
V2



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

SÉPTIMO. De conformidad con el numeral 6° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, decretar las siguientes pruebas:

Oficiar a las siguientes instituciones y autoridades para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporten en el término máximo de 10 días, la información relacionada con los solicitantes, la identificación física y jurídica del predio y toda la necesaria para esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, así:

- a. A la Superintendencia Delegada para la protección, restitución y formalización de Tierras, para que informe si el señor José del Carmen Becerra Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No.19.130.183, figura como titular de derechos reales sobre bienes inmuebles a nivel nacional. En caso afirmativo, remita la impresión de los folios de matrícula inmobiliaria.
- b. A la Alcaldía de Puerto Lleras, para que informe si el señor José del Carmen Becerra Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No.19.130.183, aparece en la base de datos del SISBEN o en algún programa para atención a población vulnerable de ese municipio, entre el año 2004 hasta el 2010.
- c. A la Alcaldía de Puerto Lleras, para que se sirva emitir concepto de uso de suelo de los predios:

PREDIO	CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
El Diamante	50577000300010003000	236-17996
Agua Linda	50577000300010160000	236-19177
La Morelia	50577000300020023000	236-612
Agua Linda 2		236-27131
Arbolito	5077000300010001000	236-22266
La Argentina	50577000300010174000	236-3940
La Argentina 2	50577000300010007000	236-29147
Los Alpes	505770003000100097000	236-4191
La Esperanza	50577000300010159000	236-23220

- d. A la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Lleras, para que informe si en la vereda Tigrera del municipio de Puerto Lleras, en el departamento del Meta, se prestan servicios públicos domiciliarios (Acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas, etc.), en caso positivo informar qué empresa es la encargada de suministrar dichos servicios.
- e. A la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del municipio de Puerto Lleras, para que, requiera al Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Palmar del municipio, con el fin de que informe si el señor José del Carmen Becerra Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No.19.130.183, habitó los predios:



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RT-RG-MO-07
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 58-114 Parque Comercial Primavera Local 02 Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

PREDIO	CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA
El Diamante	50577000300010003000	236-17996
Agua Linda	50577000300010160000	236-19177
La Morelia	50577000300020023000	236-612
Agua Linda 2		236-27131
Arbolito	5077000300010001000	236-22266
La Argentina	50577000300010174000	236-3940
La Argentina 2	50577000300010007000	236-29147
Los Alpes	505770003000100097000	236-4191
La Esperanza	50577000300010159000	236-23220

f. A la Secretaría de Hacienda del municipio de Puerto Lleras, para que:

- Aporte certificación sobre deudas de impuesto predial o de industria y comercio que figuren a nombre de:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación	Parentesco
JOSE DEL CARMEN BECERRA DELGADO	19.130.183	Titular

- Aporte certificación sobre deudas de impuesto predial respecto a los predios

PREDIO	CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	UBICACIÓN
El Diamante	50577000300010003000	236-17996	Vereda Tigrera, municipio de Puerto Lleras
Agua Linda	50577000300010160000	236-19177	Vereda Tigrera, municipio de Puerto Lleras
La Morelia	50577000300020023000	236-612	Vereda Tigrera, municipio de Puerto Lleras
Agua Linda 2		236-27131	Vereda Tigrera, municipio de Puerto Lleras
Arbolito	5077000300010001000	236-22266	Vereda Tigrera, municipio de Puerto Lleras
La Argentina	50577000300010174000	236-3940	Vereda Tigrera, municipio de Puerto Lleras
La Argentina 2	50577000300010007000	236-29147	Vereda Tigrera, municipio de Puerto Lleras
Los Alpes	505770003000100097000	236-4191	Vereda Tigrera, municipio de Puerto Lleras
La Esperanza	50577000300010159000	236-23220	Vereda Tigrera, municipio de Puerto Lleras

g. A la Personería Municipal de Puerto Lleras, para que certifique si las personas que se enuncian a continuación figuran como declarantes o denunciante de hechos victimizantes y/o relacionados a los predios denominados "El Diamante",

RT-RG-MO-07
V2



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

"Agua Linda", "La Morelia", "Agua Linda 2", "Arbolito", "La Argentina", "La Argentina 2", "Los Alpes", "La Esperanza", ubicados en la vereda La Tigra, Puerto Lleras, en el departamento del Meta, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-17996, No.236-19177, No.236-612, No.236-27131, No.236-22266, No. 236-3940, No. 236-29147, No. 236-23220

Nombres y Apellidos	Número de Identificación	Parentesco
José del Carmen Becerra Delgado	19.130.183	Titular

- h. Por secretaria, examinar si las personas que se enuncian a continuación se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV), en caso afirmativo de este último, oficiar a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) con el fin de que aporte copia íntegra y legible del expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a la inscripción:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación
José del Carmen Becerra Delgado	19.130.183
Luis Carlos Rodríguez López	17.546.445
Jorge Enrique Bermúdez Roa	86.007.903

- i. A la Seccional de Investigación Criminal SIJIN de la Policía Metropolitana de Villavicencio (MEVIL), para que informe si existen reportes de antecedentes penales o anotaciones judiciales sobre las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación
José del Carmen Becerra Delgado	19.130.183
Luis Carlos Rodríguez López	17.546.445
Jorge Enrique Bermúdez Roa	86.007.903

En caso de existir antecedentes o anotaciones judiciales, y de ser necesario, se solicitará a la autoridad competente copia de los procesos y/o decisiones que las impusieron con sus respectivas constancias de ejecutoria.

- j. En caso de que se presente terceros intervinientes en el trámite, oficiar a la Seccional de Investigación Criminal - SIJIN de la Policía Metropolitana de Villavicencio - MEVIL, para que informe si existen reportes de antecedentes penales o anotaciones judiciales respecto de aquellos. En caso de existir antecedentes o anotaciones judiciales, y de ser necesario, se solicitará a la autoridad competente copia de los procesos y/o decisiones que las impusieron con sus respectivas constancias de ejecutoria.
- k. A la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional (DIAN), para que informe si el señor José del Carmen Becerra Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.130.183, declaraba renta para el periodo comprendido entre los años 2004 a 2010.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MD-07
V2



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 58-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Par la cual se decide sobre un recurso de reposición"

- l. A la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, que en el término de diez (10) días, aporte: 1) la identificación geográfica de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de Tauramena, determinando la zona y el periodo de influencia armada, 2) versiones libres de los desmovilizados que hayan tenido presencia en el mismo municipio y, 3) toda la información que se considere pertinente allegar.
- m. Acudir al apoyo del área social para establecer búsqueda de datos de contacto, y citar a entrevista a profundidad al señor Luis Carlos Rodríguez López, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.546.445, comprador, para que, bajo gravedad de juramento, amplíe las condiciones de la compraventa.
- n. Citar a diligencia de declaración al eventual tercero interviniente, para que, bajo gravedad de juramento responda a las preguntas que le serán formuladas en cuestionario que será realizado por esta Dirección Territorial. En el evento de que el citado no pueda comparecer por razones de seguridad, traslado o económicas, se ordenará librar despacho comisorio a la personería municipal del lugar de residencia.
- o. Practíquese, las demás pruebas que se requieran para el desarrollo del presente trámite.

OCTAVO. Ordenar al área social de la Dirección territorial, que adelante las gestiones pertinentes a efectos de caracterizar e identificar la posible existencia de sujetos de especial protección.

NOVENO. Ordenar, al Área Social de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de la Dirección Territorial Meta, allegue un Documento de Análisis de Contexto Social, Económico y Cultural basado en las técnicas de recolección de información idóneas del área, respecto a los hechos de violencia e influencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, en el Municipio de Tauramena, departamento del Casanare; por otro, que soliciten a las entidades competentes la información necesaria para la construcción del Documento de Análisis de Contexto (DAC).

DÉCIMO. Ordenar al Área Social de la Dirección Territorial Meta, que realicen la práctica de pruebas sociales suficientes que permitan precisar hechos de violencia y las afectaciones producto de la misma, la realización de las correspondientes líneas de tiempo, cartografía social, entrevistas individuales y entrevistas grupales, análisis de contexto, identificación del núcleo familiar y genogramas; así como adelantar las gestiones pertinentes para identificar a los posibles terceros que habitan y/o derivan su sustento del inmueble objeto de registro o ejercen actos de explotación en el mismo, y genere el informe de caracterización con sus respectivos soportes.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar al área catastral de la Dirección Territorial verificar por medio de las bases de datos institucionales y/o mediante la diligencia de georreferenciación, si respecto del predio objeto del presente acto hay traslape con

RT-RG-MO-07
V2



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 58-114 Parque Comercial Primavera Local D2 - Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00621 del 06 de septiembre de 2023: "Por la cual se decide sobre un recurso de reposición"

otras solicitudes de restitución de tierras presentadas que se encuentre en etapa administrativa, etapa judicial y/o con fallos de restitución.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 89 del CPACA; de ser necesario y con destino a las autoridades competentes, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar para lograr la efectiva ejecución de las órdenes objeto de la presente resolución, así como para garantizar la seguridad e integridad física de los solicitantes, sus núcleos familiares y los colaboradores de la Unidad.

DÉCIMO TERCERO. APLICAR a lo largo de la actuación administrativa las medidas de priorización y enfoque diferencial teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución número RT 02037 del 30 de mayo de 2018, mediante la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación, con el fin de garantizar la atención y participación del solicitante que son sujetos de especial protección constitucional y en la que se incluyó al solicitante en el grupo 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres".

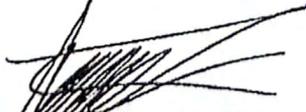
DÉCIMO CUARTO. Previo a emitir la decisión de fondo se dará traslado de las pruebas al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, con la finalidad de que esta cuente con la oportunidad de controvertir el material probatorio recaudado durante el trámite administrativo.

DÉCIMO QUINTO. Notifíquese la presente resolución, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 2.15.1.4.3. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016 que se fijará en la cartelera de la Secretaría de la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al día siguiente de la expedición del presente acto.

DÉCIMO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


CESAR LIBARDO SANTOYO SANTOS
 DIRECTOR TERRITORIAL META
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
 TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Carolina Hoyos – Abogada Sustanciadora 
 Revisó: Carlos Andrés Colina Puerto – Coordinador de Microzona 
 Aprobó: Fabián Alfonso Cortés López – Profesional Grado 18 



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

RT-RG-MO-07
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Carrera 22 # 5B-114 Parque Comercial Primavera Local D2 Teléfonos (60 1) 3770300 - Villavicencio, - Meta, - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240227933190107991

Nro Matrícula: 232-12275

Pagina 1 TURNO: 2024-232-1-5293

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 03:50:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: ACACIAS VEREDA: ACACIAS
FECHA APERTURA: 17-09-1987 RADICACIÓN: 87-01479 CON: ESCRITURA DE: 25-06-1987
CODIGO CATASTRAL: 010005500073000COD CATASTRAL ANT: 50006010000005500073000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO URBANO CON EXTENSION DE 200 METROS CUADRADOS LOS LINDEROS DEL PREDIO SE ENCUENTRAN EN LA ESCRI
TURA 715 DEL 25 DE JUNIO DE 1987 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, (SEGUN ARTICULO 11 DEL DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. LUIS ANTONIO ALFEREZ RAMOS, ADQUIRIO POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO Y PARTICION CON
LOS MISMOS ARMANDO RIAÑO SUAREZ, MARIA INES RIOS PARRADO, ANA SOFIA PEÑA DE ARCE, JORGE EDUARDO ARCE, JOSE ORLANDO
MORENO, JESUS OCTAVIO OSORIO, RODRIGO ALONSO ROMERO, MARCO FIDEL ZAPATA, MIGUEL ANGEL HORTUA, MARIA LUCERO BASTOS
PALOMINO. HENRY ERNESTO QUINTERO ALFONSO, CASTILLO VELASQUEZ, ALCIRA DARFAN, EULOGIO HONORIO RODRIGUEZ, EDGAR
QUINTANA, FELIX ARTURO ÑUSTES, EMERIO PEÑA, POR COMPRA A MARIA ELENA GONZALEZ DE MUNAR, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1.670
DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1986 DE LA NOTARIA DE ACA CIAS, REGISTRADA EL 27 DE ENERO DE 1987 CON MATRICULA 232-00011487. MARIA
ELENA GONZALEZ DE MUNAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CIPRIANO REY GUTIERREZ Y CIPRIANO REY GUTIERREZ, POR
MEDIO DE LA ESCRITURA 3.190 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1981 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 23 DE FEBRERO DE
1982 CON MATRICULA 232-0005786. CIPRIANO REY GUTIERREZ Y CIPRIANO REY GUTIERREZ, ADQUIRIERON EN PROINDIVISO POR COMPRA A
ANA CECILIA NIETO TORRES Y ETELVINA TORRES VDA DE NIETO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1765 DEL 22 DE ABRIL DE 1976 DE LA NOTARIA
CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23- DE ABRIL DE 1976 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 24/76 PAGINA 394 PARTIDA 248. ETELVINA TORRES
VDA DE NIETO Y ANA CECILIA NIETO TORRES, ADQUIRIERON EN COMUN Y PROINDIVISO EN EL JUICIO DE SUCESION DE OLIVERIO TORRES
CARRILLO, INICIADO Y TERMINADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGIS TRADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1975 EN EL
LIBRO PRIMERO TOMO 23/75 PAGINA 230 PARTIDA 788. OLIVERIO TORRES CARRILLO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE LE OTORGO EL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, POR MEDIO DE LA RESOLUCION 14801 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1967 REGISTRADA
EL 29 DE FEBRERO DE 1968 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 9/67 PAGINA 396 PARTIDA 093. PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 544
DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1968 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 8 DE FEBRERO DE 1969 EN EL LIBRO SEGUNDO TOMO 2/66 PAGINA
294 PARTIDA 011.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE URBANO
2) KR 25 # 16 - 92 LT URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

232 - 11488



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240227933190107991

Nro Matrícula: 232-12275

Pagina 2 TURNO: 2024-232-1-5293

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 03:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-09-1987 Radicación: 871479

Doc: ESCRITURA 715 DEL 25-06-1987 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFEREZ RAMOS LUIS ANTONIO

A: GUTIERREZ PIÑEROS LIBARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-232-6-4939

Doc: ESCRITURA 3069 DEL 21-09-2015 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ PIÑEROS LIBARDO

CC# 19458593

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-10-2015 Radicación: 2015-232-6-4939

Doc: ESCRITURA 3069 DEL 21-09-2015 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ PIÑEROS LIBARDO

CC# 19458593

A: MEJIA ROMERO JEYSON FELIPE

CC# 1122130851 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-232-6-6424

Doc: ESCRITURA 4290 DEL 12-12-2015 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$33,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA ROMERO JEYSON FELIPE

CC# 1122130851

A: AMAYA DAZA DUBAN FELIPE

CC# 1122140282 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-06-2019 Radicación: 2019-232-6-3365

Doc: ESCRITURA 1257 DEL 06-04-2019 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$36,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA DAZA DUBAN FELIPE

CC# 1122140282

A: CASTRO ROMERO JULIA JUDY

CC# 21176278 X 50%

A: MORENO SANABRIA FABIO HUMBERTO

CC# 3272084 X 50%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-06-2019 Radicación: 2019-232-6-3366



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240227933190107991

Nro Matrícula: 232-12275

Pagina 3 TURNO: 2024-232-1-5293

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 03:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2170 DEL 04-06-2019 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1257 DEL 6 DE ABRIL DE 2019 EN CUANTO ESTABLECER

CORRECTAMENTE LA TRADICIÓN, TITULO ANTECESOR ESCRITURA PUBLICA NO, 4290 DEL 12 DE DICIEMBRE 2015 OTORGADA POR LA NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AMAYA DAZA DUBAN FELIPE

CC# 1122140282

DE: CASTRO ROMERO JULIA JUDY

CC# 21176278

DE: MORENO SANABRIA FABIO HUMBERTO

CC# 3272084

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-06-2020 Radicación: 2020-232-6-1734

Doc: ESCRITURA 1025 DEL 17-04-2020 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO ROMERO JULIA JUDY

CC# 21176278

DE: MORENO SANABRIA FABIO HUMBERTO

CC# 3272084

A: BERMUDEZ ROA JORGE ENRIQUE

CC# 86007903 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-06-2022 Radicación: 2022-232-6-3617

Doc: ESCRITURA 1412 DEL 20-05-2022 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$51,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ ROA JORGE ENRIQUE

CC# 86007903

A: RODRIGUEZ LOPEZ LUIS CARLOS

CC# 17546445 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-11-2022 Radicación: 2022-232-6-7662

Doc: ESCRITURA 4734 DEL 08-09-2022 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$51,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ LOPEZ LUIS CARLOS

CC# 17546445

A: VIVAS TURMEQUE CARLOS HERNANDO

CC# 19325874 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-232-3-110

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PREFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240227933190107991

Nro Matrícula: 232-12275

Pagina 4 TURNO: 2024-232-1-5293

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 03:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-232-1-5293

FECHA: 27-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SANDRA ELENA PORTACIO MORENO
REGISTRADORA SECCIONAL (E)**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240227916290107990

Nro Matrícula: 230-121047

Pagina 1 TURNO: 2024-230-1-21869

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 03:50:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: OCOA

FECHA APERTURA: 23-04-2002 RADICACIÓN: 2002-6063 CON: ESCRITURA DE: 16-04-2002

CODIGO CATASTRAL: 50001010708090158801 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1398 de fecha 26-03-02 en NOTARIA 1. de VILLAVICENCIO CASA 18 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 7 con area de 64.96 MTS.2. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230-00112.6911. 28-10-53 ESCRITURA 6.959, 23-10-53 NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: RAMIREZ MONROY, JESUS A: BOHORQUEZ FERNANDEZ, MARCO AURELIO. 2. 22-01-81 ESCRITURA 346, 15-12-80 NOTARIA UNICA DE TENSA COMPRAVENTA DERECHOS YACCIONES SUCESORALES DE: BOHORQUEZ FERNANDEZ, ANA ROSA A: ROA ROA, RAFAEL DE JESUS.3.- 22-04-82 SENTENCIA, 22-09-81 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELAS DE: BOHORQUEZ FERNANDEZ, AURELIO A: ROA ROA, RAFAEL DE JESUS. 4. 28-05-82 ESCRITURA 688, 13-05-82, NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION A: ROA ROA, RAFAEL DE JESUS. 5.- 07-03-95 ESCRITURA 066-17-01-95 NOTARIA 24 SANTAFE DE BOGOTA. COMPRAVENTA (A LA FECHA DE ESTA INSCRIPCION NO HA SEVALADO LA EXTENSION DE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR EN ESTE MPIO. (ART.44 LEY 160/94).DE: ROA ROA RAFAEL DE JESUS A: INVERSIONES PALERMO S. EN C. CONSTRUCTORA BES LIMITADA. 6.- 12-01-2000 ESCRITURA 2746, 14-01-1999 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. DIVISION MATERIAL. DE: INVERSIONES PALERMO S EN C.; CONSTRUCTORA BES LIMITADA; A: INVERSIONES PALERMO S EN C.7.- 12-01-2000 ESCRITURA 2746, 14-12-1999 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO. DE: INVERSIONES PALERMO S EN C; A: INVERSIONES NUEVA ESPERANZA LIMITADA8.- 30-03-2001 ESCRITURA 751 29-03-2001 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO, REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL, A: INVERSIONES NUEVA ESPERANZA LIMITADA.AMPLIACION DE TRADICION:ESTE PREDIO FUE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA 2610 DEL 2/3/1953 NOTARIA SEGUNDA BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CL 17 B # 3 - 110 ESTE COND DE MULTIFAMILIARES DE BAJA ALTURA NUEVA ESPERANZA SEGUNDA ETAPA SIN DIRECCION CASA 18 MULTIFAMILIAR DE BAJA ALTURA 7

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 118275

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-04-2002 Radicación: 2002-6063

Doc: ESCRITURA 1398 DEL 26-03-2002 NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS MODIFICACION E INCORPORACION II ETAPA A LA I DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240227916290107990

Nro Matrícula: 230-121047

Pagina 2 TURNO: 2024-230-1-21869

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 03:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CONSTITUIDO POR ESCRITURA 751 DEL 29-03-2001 DE NOTARIA 3. DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES NUEVA ESPERANZA LIMITADA

NIT# 8220029868 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-2002 Radicación: 2002-6063

Doc: ESCRITURA 1398 DEL 26-03-2002 NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES NUEVA ESPERANZA LIMITADA

NIT# 8220029868 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-2002 Radicación: 2002-10341

Doc: CERTIFICADO SN DEL 26-06-2002 ALCALDIA DE VCIO-CONTROL FISICO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: INVERSIONES NUEVA ESPERANZA LIMITADA

NIT# 8220029868 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-12-2002 Radicación: 2002-22675

Doc: ESCRITURA 6595 DEL 13-12-2002 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES NUEVA ESPERANZA LIMITADA

NIT# 8220029868 X

A: CONAVI

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-10-2003 Radicación: 2003-22930

Doc: ESCRITURA 2176 DEL 29-04-2003 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES NUEVA ESPERANZA LIMITADA

NIT# 8220029868

A: CAMACHO PEREZ TELESFORA

CC# 41212418 X

A: TOVAR ANZOLA ARQUIMEDES

CC# 6656112 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-10-2003 Radicación: 2003-22931

Doc: ESCRITURA 3.225 DEL 15-10-2003 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240227916290107990

Nro Matrícula: 230-121047

Pagina 3 TURNO: 2024-230-1-21869

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 03:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CAMACHO PEREZ TELESFORA

CC# 41212418 X

A: TOVAR ANZOLA ARQUIMEDES

CC# 6656112 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-10-2003 Radicación: 2003-22993

Doc: ESCRITURA 3252 DEL 16-10-2003 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA POR ESCRITURA 3252 DEL 16-10-2003 DE NOTARIA 3. DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMACHO PEREZ TELESFORA

CC# 41212418 X

A: TOVAR ANZOLA ARQUIMEDES

CC# 6656112 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-10-2003 Radicación: 2003-23100

Doc: ESCRITURA 5.239 DEL 26-09-2003 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO PEREZ TELESFORA

CC# 41212418

DE: TOVAR ANZOLA ARQUIMEDES

CC# 6656112

A: ROMERO BERMUDEZ JORGE ALVARO

CC# 1006729852 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-03-2004 Radicación: 2004-5542

Doc: ESCRITURA 1152 DEL 08-03-2004 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA N.6595 13-12-2002 NOTARIA PRIMERA VCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

A: INVERSIONES NUEVA ESPERANZA LIMITADA

NIT# 8220029868

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-06-2022 Radicación: 2022-230-6-11417

Doc: ESCRITURA 1413 DEL 20-05-2022 NOTARIA UNICA DE GRANADA

VALOR ACTO: \$106,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO BERMUDEZ JORGE ALVARO

CC# 1006729852

A: GOMEZ CUELLAR CARMEN

CC# 40373146 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240227916290107990

Nro Matrícula: 230-121047

Pagina 4 TURNO: 2024-230-1-21869

Impreso el 27 de Febrero de 2024 a las 03:50:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-230-1-21869 FECHA: 27-02-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Recibo de Caja Menor

Ciudad	Villavicencio	17	05	2022	No.
Pagado a	Luis C. Rodriguez L.			\$ 330.000.000	
Concepto	Abono compra finca escritura 997				
Valor (en letra)	Trecientos treinta millones				
Código	Firma de recibido Luis Carlos Rodriguez				
Aprobado	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. 77540 LMS				